FOLLETO INFORMATIVO DE:

NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R. PYME, S.A.

Junio de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 5
4. Las Acciones 7
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 10

7. Política de Inversión de la Sociedad 10
8. Técnicas de inversión de la Sociedad 13
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad 14
10. Co-inversores y acuerdos de coinversión 14
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 16
12. Información a los accionistas 16
13. Acuerdos con accionistas 17
14. Reutilización de activos 17

CAPÍTULO III . COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 18

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 18
16. Distribución de gastos 20

CAPÍTULO IV . FISCALIDAD 22

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR PYME 22

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR PYME 23

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN NOESIS EDUCACIÓN, SCR PYME, SA 23

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO. 27

ANEXO I 28

ANEXO II ..... ¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será **NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R. PYME, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad gestora inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 98, autorizada igualmente en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 y por la CNMV para gestionar entidades de inversión de tipo cerrado, y con domicilio social en calle Fernanflor 4, 4ª planta, 28014, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Está previsto que la Sociedad Gestora suscriba un contrato de asesoramiento con el Asesor "Educa Schools Management, S.L." para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarla. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el presente Folleto.

1.3 Depositario

El Depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/ Alcalá N.27 - 28014 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso,
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00
F +34 915 14 50 00
arioscid@deloitte.es

Depositario

CECABANK,S.A.
Calle Alcalá nº27
28014, Madrid
T+34630717161
jsanchev@cecabank.es

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Con el propósito de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cubrirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto (en adelante, los "**Estatutos**"), y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Capítulo V de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de colocación, suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de doce (12) meses (el "**Periodo de Colocación**") (prorrogable por otros seis (6) meses adicionales -el **"Periodo de Colocación Adicional**"-), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el "**Compromisos Totales**").

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Período de Colocación de doce (12) meses, con anterioridad a su finalización y previa comunicación a la CNMV, en caso de que la Sociedad alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Compromisos Totales.

La oferta de Acciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales, (ii) inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Una vez concluido el Periodo de Colocación –o el Período de Colocación Adicional, en su caso–, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas)

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de suscripción y desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Folleto.

<u>Aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables</u>

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones

de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales en relación con el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista del desembolso de su Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas. Las acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará, excepto en aquellos casos previstos en los Estatutos Sociales, de conformidad con los siguientes criterios y órdenes de prelación (las **“Reglas de Prelación**”).:

i. primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión aportado a la Sociedad;

ii. segundo, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
iii. tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados i y ii anterior cincuenta (50) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (ii) anterior y esta letra (iii).
iv. cuarto, una vez distribuido lo anterior (i) un ochenta (80) por cien a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte (20) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas respecto de la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución

A estos efectos, se considera Retorno Preferente la cantidad equivalente a un tipo de interés del diez (10) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Suscripción y Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución. No se tendrá en cuenta para el cálculo del Retorno Preferente el importe desembolsado por el Promotor para la constitución de la Sociedad

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes y de manera semestral tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;

(b) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a doscientos cincuenta mil euros (250.000€)) en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

(c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.4 del presente Folleto;

(d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

(e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

(f) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Sociedades Participadas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; (ii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad; o (iii) reembolso de Acciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 del presente Folleto.

Inicialmente, las Acciones tendrán un valor inicial de colocación de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el apartado 4.3 del Folleto y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables para la ECR PYME.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 20 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por Acuerdo de Accionistas que representen el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad

7.2 Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Sociedades Participadas dentro del Periodo de Inversión. A efectos de este Folleto, se considera "**Sociedad Participada"** cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o a la cual la Sociedad haya concedido algún tipo de financiación.

Se entiende por periodo de inversión el período de tres (3) años contados a partir de la fecha del Primer Desembolso, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir compromisos de inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas dentro del Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad únicamente podrá:

(a) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión de la Sociedad;

(b) ampliar sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo de Accionistas que representen el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad previa solicitud del Comité de Inversión;

(c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto o en la ley aplicable o con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Folleto.

7.3 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.4 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional, siendo su vocación inicial y principal la de invertir en la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien podrá invertir en otras Comunidades Autónomas con un límite máximo del veinte por ciento

(20%) de los Compromisos Totales fuera del ámbito geográfico descrito anteriormente.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Sociedades Participadas que operen en el sector de la educación y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y gestión de, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, centros educativos privados no concertados que estén en funcionamiento.

Asimismo, y aunque inicialmente no está previsto, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo (Pyme y no Pyme) y entidades extranjeras similares cuyo objeto de inversión sea la realización de inversiones y/o co-inversiones en el tipo de centros educativos señalados siempre y cuando dichas inversiones no excedan, un límite del veinte por ciento del total de los compromisos totales de la Sociedad.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

No obstante, durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá respetar los siguientes límites máximos en sus inversiones:

a) Límites por sectores: la Sociedad invertirá, como parte de su coeficiente obligatorio de inversión, únicamente en Sociedades Participadas que operen en el sector educativo privado no concertado**.**

b) Límites por áreas geográficas: la Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien podrá invertir en otras Comunidades Autónomas hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) de sus Compromisos Totales.

c) Límites de inversión en centros educativos de nueva creación: la Sociedad podrá promover centros educativos nuevos hasta un máximo del veinte por ciento de sus Compromisos Totales.

d) Límites de inversión en centros educativos privados concertados: la Sociedad podrá invertir en centros educativos privados concertados hasta un máximo del veinte por ciento de sus Compromisos Totales.

e) Porcentajes de participación: se estará a los límites establecidos a tal efecto en la LECR.

7.6 Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Sociedades Participadas y Prestaciones accesorias que la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Asimismo, se prevé que el Asesor pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición de activos de las Sociedades Participadas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en Sociedades Participadas y otras entidades de capital riesgo

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que operen en el sector educativo y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y gestión de, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, centros educativos privados no concertados en los que pueda implementarse la metodología pedagógica en la que es especialista el Asesor.

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs o ECRs Pyme que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de sus Compromisos Totales.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Sociedades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

8.4 Reinversión

La Sociedad, durante el Período de Inversión, podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de Acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una llamada de capital.

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de su desinversión en las Sociedades Participadas.

8.5 Uso de derivados de cobertura

Aunque no está previsto inicialmente, la Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando

la Sociedad Gestora considere que no perjudica y protege el interés general de la Sociedad.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

i. que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

ii. que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

10. Co-inversores y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para, en su caso, suscribir acuerdos de coinversión con fondos co-inversores incluidas otras ECR y ECR PYME en virtud de los cuales la Sociedad y el fondo co-inversor co-invertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y se contemplarán las cuestiones que sean necesarias para lograr la plena eficacia de dicha co-inversión en prorrata. Dichos acuerdos deberán regular la distribución de gastos, responsabilidades y contingencias entre los vehículos, así como la adopción de decisiones en el seno del fondo co-inversor que fueran necesarios con el objeto de lograr plena eficacia del mismo.

Asimismo, se faculta a la Sociedad Gestora para, en su caso, suscribir acuerdos de coinversión con el Promotor.

En este sentido, el Reglamento de Gestión del Fondo co-inversor se regulará de manera análoga,

En base a lo anterior, i) cualquier acuerdo, consentimiento y modificación de los Estatutos Sociales o cualquier otra votación o consentimiento contemplado en los Estatutos Sociales, deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (simple o cualificada, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo co-inversor (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sean aplicables a la Sociedad o al Fondo co-inversor); (ii) la Sociedad Gestora hará lo posible para procurar que siempre que se adopten en la Sociedad modificaciones o acuerdos, los mismos sean adoptados de forma sustancialmente idéntica por el Fondo co-inversor, y viceversa, salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración

especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o al Fondo co-inversor.

El Fondo co-inversor y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo en cada inversión, en términos "*pari passu*", y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas sin perjuicio de que cada uno de dichos vehículos soportará gastos operativos específicos en función de sus características.

En el caso de que en la suscripción/adquisición de compromisos de inversión en otras sociedades surjan conflictos de interés entre la Sociedad, el Fondo co-inversor y otras ECR o ECR PYME gestionadas en el futuro por el Grupo Dunas Capital, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y, en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad y del Fondo co-inversor, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad y del Fondo co-inversor.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere conforme al interés de la Sociedad; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad; y (iii) ningún Accionista o tercero (a excepción de los Fondos Coinversores y el/los Promotores) tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad en todas las Inversiones que este lleve a cabo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que las coinversiones se ofrezcan en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Sociedad, y los gastos se compartirán entre la Sociedad y los coinversores. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión en cada una de sus reuniones, sobre las coinversiones formalizadas en cada periodo (incluyendo los términos y condiciones de las mismas).

En caso de que la Sociedad Gestora decida ofrecer una oportunidad de coinversión ("Oportunidad de Coinversión") a los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá ofrecer la Oportunidad de Coinversión pari passu, en primer lugar, a los Accionistas que hubiesen expresado interés en participar en Oportunidades de Coinversión y que tengan Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros independientemente de la fecha en que se incorporen a la Sociedad. Cada uno de dichos Accionistas, que haya confirmado a la Sociedad Gestora, por escrito dentro del plazo de los diez (10) días laborables siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su participación en la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los citados Accionistas finalmente no coinvierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de

Coinversión, la parte sobrante será ofrecida al resto de los Accionistas que hubiesen participado efectivamente en la Oportunidad de Coinversión, a prorrata de su participación en la Sociedad.

La Sociedad prestará servicio de asesoramiento a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora u otra sociedad del Grupo Dunas Capital, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos, por cuanto implica una modificación del presente Folleto, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LECR.

12. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, , el presente Folleto Informativo y, en su caso, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

(i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.

(ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Sociedades Participadas de la Sociedad e informará de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas;

(iii) con carácter trimestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones de la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar

garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

13. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Accionistas, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el apartado 4.3 del presente Folleto en los que las cantidades disponibles sean relativamente de escasa cuantía.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los accionistas durante el Periodo de Colocación en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán, en el importe de los mismos, los compromisos de inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los accionistas sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la

obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada participación accionarial en el momento en que la Sociedad Gestora realice una solicitud de aportación, y sin perjuicio de que el titular de la participación accionarial fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

CAPÍTULO III . COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "Comisión de Gestión"), con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- *Anterior al Primer Cierre:* 3.000€ mensuales, que se devengarán desde el momento de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, hasta la fecha del Primer Cierre. Esta comisión se abonará en su totalidad en la fecha del Primer Cierre o, en su caso, en la fecha de liquidación el Fondo si ésta se produjese con anterioridad a aquélla.
- *Posterior al Primer Cierre*: una Comisión del 2% anual sobre el importe del patrimonio comprometido durante el Período de Inversión, y sobre el importe efectivamente desembolsado una vez finalizado dicho Período de Inversión menos el coste de adquisición de las inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión posterior al Primer Cierre se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre y finalizará el trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre, y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes que en cada caso corresponda en función de si el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final total de Compromisos de Inversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de éxito

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2 del presente Folleto,

una Comisión de Éxito equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones que excedan de las contribuciones de los Partícipes. La Comisión de Éxito se devengará una vez superado el Retorno Preferente y se pagará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y demás disposiciones establecidas en el apartado 4.2 del presente Folleto.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.3 Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración inicial de aquellos Accionistas que suscriban compromisos de inversión con la intermediación de entidades legalmente habilitadas que (i) les preste el servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente y/o (ii) de recepción y transmisión de órdenes, cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión, debiendo por tanto abonarse de manera adicional a éste, por importe equivalente al uno con cincuenta (1,50) por ciento sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos de devolución de dicha Comisión de Estructuración con los Accionistas en base a la política comercial de la entidad en cada momento.

La Comisión de Estructuración deberá abonarse cada vez que se produzca un desembolso de los importes comprometidos por los Accionistas mediante la correspondiente ampliación de capital.

15.4 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con la Sociedad, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

Asimismo, la Sociedad, prestará servicio de asesoramiento a las Sociedades Participadas.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales, con un máximo de doscientos mil (200.000) euros (más IVA). Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones realizadas por terceras terceras entidades distintas del asesor, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha due díligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Otros gastos

Aunque los honorarios del Asesor se detraen de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora percibe de la Sociedad, la Sociedad podrá tener que soportar los gastos de establecimiento, puesta en marcha y operativos del Asesor si estos fueran superiores a los honorarios que deba percibir de la Sociedad Gestora. Se estima que la Sociedad tendrá que hacer frente a estos gastos del Asesor hasta

el Primer Cierre. En cualquier caso, la suma de estos gastos no podrá ser superior al 1% del Patrimonio Total Comprometido, con un máximo de 200.000 euros anuales. Dichos gastos repercutidos por el Asesor serán asimismo objeto de verificación por parte del Auditor de la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, el (Fondo) co-inversor como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Sociedades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

16.4 Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de depósito de la sociedad de capital riesgo correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaría”) que se calculará en base al patrimonio neto del SCR.

Además, el Depositario podrá repercutir a la sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o del Fondo co-inversor, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. La Sociedad y el Fondo co-inversor (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, o la documentación legal del Fondo co-inversor correspondan a la Sociedad o al Fondo co-inversor (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o del Fondo co-inversor).

CAPÍTULO IV. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR PYME

▪ Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

- Plusvalías obtenidas por la SCR Pyme derivadas de la transmisión de las acciones:

  - Exención total de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
  - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión, siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las acciones o desde la exclusión de cotización de la acción. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

  - En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.

- Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas. La SCR podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS sobre los dividendos percibidos de las sociedades o entidades que promueva o fomente, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

▪ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITPAJD"). Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD)

▪ Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Con carácter general, la actividad de gestión de activos de SCR estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR PYME

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la SCR.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR, disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas acciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España:

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN NOESIS EDUCACIÓN, SCR PYME, SA

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la misma. El valor de las inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

1. Riesgo de mercado:

El sector educativo es sensible a los principales impulsores de la economía. En condiciones económicas adversas la demanda podría disminuir y por lo tanto la demanda de educación privada podría verse afectada negativamente.

El mercado se puede ver también afectado por nuevas regulaciones en materia educativa que puedan perjudicar la educación privada. Otros riesgos de mercado que

podrían afectar al sector educativo son (i) el desarrollo tecnológico, (iii) competencia con los centros educativos ya existentes o de nueva creación, (iv) relaciones laborales y (v) cambios demográficos, entre otros.

Cambios en estos factores pueden afectar negativamente a la ocupación de los centros educativos en los que se invierta, a las tarifas escolares y al valor de los propios activos.

2. Riesgo de contraparte:

La solvencia de las familias de los centros educativos en los que se invierta puede verse afectada como consecuencia de cambios en una serie de factores (económicos, regulatorios, etc.) durante la duración de la Sociedad. Este deterioro puede resultar en una pérdida de alumnos (reducción de la ocupación) y/o en retrasos en el pago (o incluso impagos).

3. Riesgo de obtención de oportunidades de inversión:

El equipo gestor ha desarrollado un *pipeline* de operaciones con el fin de invertir el patrimonio de la Sociedad, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el presente Folleto..

4. Riesgo de valor de mercado de los activos:

El valor de los centros educativos en los que se invierta puede verse afectado por la evolución de factores como: (i) la caída del número de alumnos, (ii) eventuales cambios regulatorios, (iii) recesión económica, (iv) la evolución tecnológica, entre otros, lo que puede afectar negativamente al valor de los activos.

5. Riesgo de concentración geográfica:

Existe este riesgo de concentración al tener la Sociedad como objetivo la inversión en centros educativos principalmente situados en la Comunidad Autónoma de Madrid, frente al menor riesgo que pudiera tener una cartera diversificada de ámbito nacional con inversiones en diferentes Comunidades Autónomas.

6. Riesgo de financiación:

El sector educativo resulta de gran interés para las entidades financieras e inversores a nivel global si bien no existe garantía de que esta situación se mantenga a lo largo del Periodo de Inversión de la Sociedad, de manera que ésta consiga la financiación externa necesaria para acometer las inversiones.

Existe el riesgo de cambios regulatorios como la reforma de la regulación bancaria derivada de los Acuerdos de Basilea III, que podrían afectar a la disponibilidad de financiación especialmente procedente del sector bancario. Cambios similares podrían afectar a otros proveedores de financiación.

7. Riesgo de desinversión:

Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Sociedades Participadas o de la Sociedad. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación y la actividad del mercado secundario, determinarán el resultado de la

Sociedad. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.

8. Riesgo de liquidez:

No existe un mercado líquido para las Acciones de la Sociedad. Es por ello que los Accionistas pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación de la misma o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

9. Riesgo de distribución a los accionistas:

No hay garantía de que la Sociedad alcance las distribuciones esperadas para alcanzar el Retorno Preferente objetivo establecido en el apartado 4.2 del presente Folleto. La distribución esperada se basa en suposiciones con respecto a la situación económica actual, las condiciones del mercado o la legislación vigente, pero hay elementos que pueden verse modificados durante el periodo de duración de la Sociedad haciendo que su capacidad de distribución se vea reducida.

10. Riesgo relacionado con los seguros sobre los activos:

La Sociedad se beneficiará directa o indirectamente de pólizas de seguro que ofrezcan cobertura sobre los activos en los que invierte la Sociedad. Existe el riesgo de que algún activo sufra un siniestro y la entidad aseguradora no sea suficientemente solvente como para asumir el pago de las cantidades aseguradas.

11. Riesgo de tipo de cambio:

En caso de que los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y las inversiones realizadas por estas se llevasen a cabo en monedas distintas del Euro (lo cual no está inicialmente previsto), su valor podría oscilar en función de la evolución de los tipos de cambio. Existiría igualmente la posibilidad de que las Sociedades Participadas incurran en pérdidas en caso de contratación de coberturas de tipo de cambio (lo cual no está inicialmente previsto).

12. Riesgo de gestión:

Los Accionistas de la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

13. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.

14. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece este Folleto, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Acciones con una penalización o la amortización de las Acciones.

15. Riesgo de sostenibilidad:

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo/sociedad.

La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.dunascapital.com]

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Este listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de colocación o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de NOESIS EDUCACION, S.C.R PYME., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE"), así como, en otras entidades que cumplan los requisitos previstos en la normativa de aplicación en cada momento para las entidades de capital riesgo pyme ("ECR-PYME") (Código CNAE: 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad, en todo caso, realizará las actividades comprendidas en su objeto social de conformidad con la LECR para las ECR-PYME (y en particular los artículos 21 22 y 23 de la LECR).

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle C/ Fernanflor 4, 4ª Planta, 28014, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.729.600 euros, representado por 1.729.600 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de la única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.729.600.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para

el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

8.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de la misma, "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A." (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"),

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

(a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;

(b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;

(e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;

(f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o

(g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá denegar conforme a los términos indicados anteriormente).

8.2. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad, o en su defecto, la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en

concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.3. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos para las SCR-PYME, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo, así como, en otras entidades que cumplan los requisitos previstos en la normativa de aplicación en cada momento para las ECR-PYME ("Sociedades Participadas").

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación para las ECR-PYME.

9.1. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional, con especial foco en la Comunidad Autónoma de Madrid.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que operen en el sector de la educación y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y gestión de, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, centros educativos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación para las ECR PYME.

9.2. Restricciones a las Inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

9.3. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

9.4. Coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con otros coinversores, incluidas otras ECR y ECR Pyme, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con otros coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los otros coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

1-La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

2-Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero

éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.
Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario
3-Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.
4- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.
5- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.
6- Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.
7-En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
8-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.
9-La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
10- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Artículo 15. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Socios, por:

a) Un Administrador Único.

b) Dos (2) Administradores solidarios.
c) Dos (2) Administradores mancomunados.
d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Órgano de Administración.

El régimen de funcionamiento, en su caso, del Órgano de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta optara por organizar la administración de la Sociedad por medio de un Consejo de Administración, éste nombrará en su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán

convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo carta, telegrama, fax, burofax o correo electrónico, que en todo caso asegure su recepción, dirigidos a todos y cada uno de los Consejeros, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concurrente de al menos la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión, exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 21. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 22. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 23. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 24. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 25. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 26. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 28. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 29. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 30. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 31. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 32. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 33. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 34. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 35. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.